AÑO IV. Teruel 15 de Marzo de 1860. Núm. 18.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes.—Se suscribe en Teruel, en la imprenta y librería de este periódico Plaza del Palacio, número 3, en las escuelas de los pueblos, cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo—PRECIO, 24 rs. por año.—No se admiten suscriciones por menos tiempo.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de la provincia de Teruel.

Circular encargando á los maestros la mayor puntualidad en dar cumplimiento á las circulares que las autoridades publiquen en el Boletin de la provincia.

Ha llamado la atencion de esta Junta el grande retraso con que muchos de los maestros y maestras de la provincia, cumplen con cuantas disposiciones referentes al ramo se publican en el *Boletin oficial*, y con la remision de los datos que se les piden ó con la de los partes y noticias periódicas prevenidas en la legislacion vigente. Este retraso que cuando menos debe calificarse de indiferencia y descuido, impide que se ejecuten los trabajos encomendados por la Superioridad, con la prontitud debida y perjudica considerablemente el servicio. Tan notable ha sido siempre esta morosidad, que raya en punible abandono, que su tolerancia llevaría consigo una responsabilidad inmensa. Los profesores y profesoras de instruccion primaria, deben ser los primeros en acatar los mandatos de la autoridad provincial, sirviendo de ejemplo, mayormente cuando proceden del Sr. Gobernador, de la Inspeccion

del ramo, y de esta Junta; por cuya razon es mas reparable la falta de puntualidad y cumplimiento.

Por tal motivo, esta Junta ha acordado recomendar eficacísimamente á los maestros y maestras, aunque ejerzan el cargo en calidad de interinos, que en lo sucesivo cumplan con la mayor prontitud cuantas disposiciones se publiquen relativas á Instruccion pública, sin escusa de ninguna clase y en la parte que á cada uno corresponde, ajustándose en la forma á los modelos que se circulen; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen dentro de los plazos que se señalen ó en los que corresponda, serán suspensos de sueldo irremisiblemente, durante todo el tiempo que tarden en dar cumplimiento, y á los que reincidieren, se les exigirá la responsabilidad mas severa.

Para facilitar la ejecucion de lo mandado, los Sres Alcaldes, cuidarán muy especialmente de que los *Boletines* de la provincia se expongan al público, como está repetidamente mandado, y de que se permita al maestro y á la maestra tomar copias y registrarlos dentro de la Secretaría, para que puedan cumplir con lo que se les ordene.

Teruel 1.° de Marzo de 1860.—El Gobernador, Presidente, *Fernando de los Rios y Acuña.*=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Otra, dictando varias prevenciones acerca de la inversion de las cantidades destinadas al material de las escuelas.

Consecuente esta Junta con lo dispuesto en sus circulares de 27 de Abril, 3 de Agosto y 30 de Noviembre de 1859, referentes á la manera como deben proceder los maestros y maestras de esta provincia en la inversion de lo consignado para gastos materiales de sus respectivas escuelas; con el objeto de introducir la mayor claridad en la administracion económica de los mismos y para que los interesados no puedan alegar ignorancia; ha acordado reproducir y publicar las disposiciones siguientes:

1.ª Los profesores y profesoras no podrán hacer gasto de ninguna especie, sin que al efecto se halle aprobada

la correspondiente partida en el presupuesto; quedando responsables con sus dotaciones respectivas de las cantidades que inviertan sin estar autorizados competentemente, pues fuera de este caso no puede legitimarse gasto alguno, aun cuando los Ayuntamientos los aprobaran en sus cuentas.

2.ª Los Ayuntamientos y Juntas locales se abstendrán de introducir variaciones, por insignificantes que sean, en la inversion de los fondos expresados, segun el presupuesto examinado y aprobado por esta Junta; y de inducir ú obligar á ello á los maestros, que son los únicos responsables; debiendo en cambio vigilar para que se cumplan escrupulosamente cuantas disposiciones emanen de esta Corporacion, y tener entendido que sus atribuciones en este punto se limitan á informar los presupuestos formados por los maestros y remitirlos en tiempo oportuno.

3.ª Los fondos correspondientes á cada uno de los años, sea la que quiera la época en que se hagan efectivos, se invertirán, mientras que otra cosa no se disponga, precisamente en los objetos á que fueran destinados en el presupuesto del mismo año á que los fondos pertenecen; de modo que los procedentes del 1859 y resultas del 1858 que no se han satisfecho, deben emplearse sin demora cuando se cobren en los efectos designados en los presupuestos aprobados de dicho año 1859, y así sucesivamente; pues de lo contrario resultaria una perturbacion en la contabilidad, que debe evitarse.

4.ª Para la debida uniformidad y exactitud cada maestro llevará el registro de ingresos y gastos; anotando en los primeros las cantidades percibidas, el nombre y apellido de la persona que entregue los fondos, el cargo que desempeña, la fecha y el número del libramiento por el que se manda pagar la cantidad. En los gastos se anotarán por separado cada una de las partidas que se inviertan, expresando asimismo los objetos adquiridos, el nombre de la persona que expida el recibo ó el documento justificativo y el número que este lleve en la cuenta justificada de gasto que debe rendirse al Ayuntamiento al fin del año.

Al cerrarse la cuenta anual, la suma de los gastos debe ser igual á la de los ingresos y nunca mayor, á cuyo efecto se pone en aquellos por *saldo* la cantidad que resulte de menos comparados estos, si es que existe, debiendo firmar á continuacion. El saldo se pone por primera partida en los ingresos del año siguiente, bajo el nombre de *saldo de la cuenta del año anterior.*

5.ª Siendo los maestros y maestras los responsables de los fondos que se les entreguen para los gastos del material, cuidarán de hacer los asientos en el registro de ingresos y gastos, luego de percibida la consignacion ó la parte de ella correspondiente, sin pérdida de tiempo; dando á esta Junta antes del dia 10 de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, el parte prevenido en la disposicion 15 de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858, con la debida expresion y claridad.

6.ª En el caso de que un profesor ó profesora tenga que dejar el magisterio que regenta, por renuncia, promocion ú otra causa, deberá hacer entrega de los fondos existentes, registro y demás perteneciente á la recaudacion é inversion de los fondos del material, al profesor ó persona que le sustituya quien á su vez será el responsable y hará lo mismo al cesar. Tambien está en la obligacion de entregar el menaje de su escuela, de el que es responsable, mediante el correspondiente inventario por duplicado, suscrito por el profesor entrante y el saliente y conforme con el que exista en el establecimiento.

7.ª Si por falta de fondos no fuera posible obtener todos los objetos que se designen á su debido tiempo, se procederá á su adquisicion por el mismo órden con que estén expresados en el presupuesto respectivo aprobado, dejando de comprar aquellos para los que no hubiese partida suficiente; quedando apercibido el maestro que por tal pretexto altere en lo mas mínimo la inversion determinada.

Esta Junta cree que con lo expuesto no ocurrirán dificultades en la administracion de los fondos destinados al material de escuelas, y tiene derecho á esperar que serán puntualmente cumplidas las disposiciones precedentes.

Teruel 2 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Presi-

dente, *Fernando de los Rios y Acuña.*—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Teruel.

Circular recordando á los maestros la contestacion al interrogatorio circulado en el mes anterior.

Sin embargo del tiempo transcurrido son muchos los maestros y maestras de la provincia, que no han remitido evacuado á esta inspeccion, el interrogatorio reclamado en la circular de 2 de Febrero último, inserta en el *Boletin oficial* núm. 17; por cuya razon los profesores y profesoras, aunque desempeñen el cargo interinamente, se apresurarán á remitir inmediatamente el expresado interrogatorio, sin dar lugar á que aparezcan en descubierto en el estado que en breve debe remitirse al M. I. Sr. Rector de este Distrito universitario.

Teruel 1.° de Marzo de 1860.—El Inspector, Manuel S. Marquesi.

SECCION DOCTRINAL.

Sobre la centralizacion.

En uno de los anteriores números dijimos que, convencidos como estábamos de la necesidad de establecer la centralizacion de los fondos destinados al pago de la Primera Enseñanza, nos absteníamos de entrar en discusion con los *Anales* hasta que su alta ciencia viniera á demostrar lo contrario de lo que con tanto ardor como constancia venimos cuatro años há sosteniendo. En este período hemos expuesto algunas teorías con irrecusables argumentos; hemos discutido raciocinando sobre principios admitidos; hemos tomado materia de los hechos acaecidos á nuestra vista,

y no pocas veces nos la ha facilitado el Boletin oficial de la provincia, cuya autenticidad en la manifestacion de las faltas no se atreverán á poner en duda los que á sus contrarios llaman *«monopolizadores de fondos»*. Nuestra pluma de hoy en mas abandonará el campo de las hipótesis, manifiestamente estéril al lado del de los hechos consumados, y nos limitarémos á dar cuenta de lo que en nuestra provincia y fuera de ella suceda en materia de pagos, exponiendo la opinion de los Maestros, que son los verdaderos interesados en esta cuestion trascendental, y publicando íntegros los artículos que se sirvan remitirnos, cualesquiera que sean las doctrinas que en ellos defiendan relativas á la centralizacion. Tambien estractarémos las comunicaciones que se nos dirijan, y darémos exacta noticia de los hechos que se nos den á conocer, para que de este modo aparezcan con toda claridad los sólidos fundamentos que nos han servido de base, y resalte mas y mas la débil posicion de los que se empeñan en combatir lo que el Profesorado desea.

Empezamos hoy con el estracto de una comunicacion que nos ha remitido con fecha 3 del actual D. Juan Barberán, Maestro de Valdeltormo. Dice así:

«No puedo menos de felicitar á V. dándole las mas espresivas gracias por el vivo interés con que sin cesar defiende la centralizacion de fondos en su apreciable Periódico.=La centralizacion ha de ser el Moisés que ha de libertarnos de la dura esclavitud en que nos hallamos: ella es la única que ha de remediar nuestra miseria proporcionando con seguridad la subsistencia á nuestras familias: ella es la que facilitará á las escuelas el menage necesario, y á los niños pobres los libros, papel y demas que han menester para instruirse; pues está visto que son insuficientes las sábias disposiciones del Gobierno y de las Autoridades provinciales..... En este pueblo sucede que, mientras todos los funcionarios se hallan pagados al corriente, al Maestro se le ADEUDAN DIEZ MESES DEL AÑO 1858 Y NUEVE DEL 59, *sin que haya por ahora el menor indicio de que desaparezca un tan escandaloso atraso.*=Diez y ocho años hace que me hallo al frente de la escuela de este pueblo,

y por total en todos ellos solo he recibido para gastos del material la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS REALES. Considere V. qué aspecto presentará esta escuela en cuanto á su parte material, y qué agradecidos podrán mostrarse los niños pobres hácia quien les priva de recibir instruccion por no facilitarles los útiles necesarios. Todos estos abusos desaparecerán el dia que veamos planteada la centralizacion.....»

Ahora bien: ¿Puede atribuirse al Sr. Barberán algun espíritu de adulacion al estimularnos á seguir constantes en nuestro propósito? No, que no tenemos *prebendas* que darle, ni en ningun sentido podemos *favorecerle*. ¿Pedirá la centralizacion guiado por un ciego capricho? Lo natural es que no se haga ilusiones con la centralizacion el Maestro que de veinte y cuatro meses solo ha cobrado cinco, hallándose los fondos en poder del Ayuntamiento. ¿Obrará impulsado por esas *coacciones* de que nos habla los *Anales* en la nota de la página 117? Si no es *coaccion* la que con él se ejerce reteniéndole injustamente su mezquino sueldo, no sabemos qué otra *coaccion* podría decidirle á pedir la centralizacion. Pues ¿qué móvil reconoce el proceder del Sr. Barberán? No es necesario decirlo: el mismo que reconoce el clamoreo general de la prensa del ramo: esto es, el deseo de evitar los incalificables retrasos de diez y nueve meses, y el de que se faciliten á las escuelas para material mayores sumas que la de *ciento cincuenta y seis* reales que ha percibido la de Valdeltormo en el transcurso de diez y ocho años.

¡Lástima será que esta escuela no figure entre las que sostienen la publicacion de los *Anales*!

¿Y pretenderá aun este periódico que las comunicaciones que él inserta sean de tanto valor como pretende para justificar su oposicion á que se centralicen los fondos? ¿Qué valen aquellas protestas de la calderilla y de los dos meses de retraso, y otras por el estilo emanadas de cierta especie de egoismo, al lado de los lamentos de los infelices que gimen en la miseria? Preciso es que comprenda los *Anales*, que aun cuando es un periódico *privi-*

legiado, carece del *privilegio* de ser el único cuyos escritos se atiendan. Su *privilegio* no alcanza á que él sea el depositario esclusivo de la verdad y el vehículo seguro de la opinion del Magisterio. Todos los periódicos tienen derecho á ser oidos, y á que se aprecien en lo que valen sus razones; así como tambien merecen se tomen en consideracion los escritos de los Maestros que se dirigen á los periódicos de provincia con preferencia al de la casa de Hernando.

Por eso insistimos, con mayor fe cada dia, en que la centralizacion de fondos es una necesidad urgente para la Instruccion primaria, y que la opinion general del profesorado está declarada en favor de la centralizacion, por mas que cierta clase de gentes simulen lo contrario.

ESCUELAS VACANTES.

De niños.

La de Terriente, dotada con 3300 reales.
La de La Iglesuela del Cid, con 3300 id.

De niñas.

La de Mosqueruela, dotada con 2934 reales.
La de Calaceite, con 2200 rs.
La de Molfalban, con 2200 rs.

Ademas disfrutarán los Maestros y Maestras casa franca y las retribuciones de los niños ó niñas no pobres.

Se proveerán por concurso extraordinario, á cuyo fin se admitirán solicitudes hasta el 9 de Abril, y si no se presentaren aspirantes, se proveerán por oposicion en el mes de Setiembre.

Por lo no firmado, Pedro P. Vicente.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.
A cargo de Baquedano y Soriano.